



RESOLUCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR (4156/2026).

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por, con fecha de entrada el 24 de agosto de 2026, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- , el 24 de agosto de 2026, presentó solicitud de acceso a la información pública en el Registro electrónico de la Junta de Castilla y León a la que se asignó el número de expediente 4156/2026. Del mismo modo y, con la misma fecha, se recibió la solicitud por parte del órgano competente para su tramitación pertinente.

SEGUNDO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita la siguiente información:

Solicito la relación del personal, funcionario o laboral, asignado al Comisionado para la Despoblación y la Ordenación del Territorio a fecha de agosto de 2026, así como sus tareas y funciones, en caso de estar descritas en la Relación de Puestos de Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Vicepresidencia Segunda la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

Por Resolución de la Vicepresidenta Segunda de la Junta de Castilla y León de 26 de julio de 2026, se delega en el Director General de Programas de la Vicepresidencia Segunda, la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de

transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la LTAIBG y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- En el momento de resolver la presente solicitud, la RPT objeto de la petición no se encuentra definitivamente elaborada, ya que continúa en proceso de definición y concreción de su contenido, sin que exista todavía una versión definitiva susceptible de ser facilitada al solicitante.

Los documentos o datos existentes en este momento tienen, por tanto, carácter provisional y están sujetos a modificaciones hasta la conclusión del proceso de elaboración de la RPT, por lo que no constituyen la versión definitiva de la información solicitada.

Esta circunstancia se corresponde con el supuesto contemplado en el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013. El Criterio Interpretativo n.º 2/2026, de 17 de junio de 2026, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considera información en curso de elaboración aquella que, en la fecha en que se resuelve la solicitud, no cuenta todavía con todos los elementos necesarios para entender que se encuentra elaborada, por hallarse en proceso de redacción, confección o producción, o pendiente de verificación, aprobación o ratificación posterior.

La presente causa de inadmisión tiene carácter temporal, de manera que, una vez finalizado el proceso de elaboración y definida definitivamente la RPT, desaparecerá la circunstancia que actualmente determina la inadmisión. La información resultante tendrá carácter público y será accesible en los términos establecidos por la normativa vigente.



RESUELVO

PRIMERO.- INADMITIR el acceso a la información pública solicitado por D^a. Franca Velasco Martín, de acuerdo con el contenido del fundamento jurídico tercero.

SEGUNDO.- INFORMAR a la persona solicitante de que una vez la información se haya elaborado, será de publicación general, estando prevista su difusión pública en:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/es/informacion-interes/personal-funcionario-relaciones-puestos.html>

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/es/informacion-interes/personal-laboral-relaciones-puestos.html>

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza la reutilización de la información pública facilitada al solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.